



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

"2016, año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GACETA MUNICIPAL

DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉX.

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN**

SUMARIO

ACUERDOS DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABIDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN 2016-2018, CELEBRADA EL 12 DE ENERO DE 2016, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

- Relativo a la aprobación del reglamento de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México.
- Relativo a la integración de la comisión de mejora regulatoria del Municipio de Jocotitlán, México.
- Relativo a la integración de las comisiones Edificias vigentes durante la administración 2016-2018.

12 DE ENERO DE 2016.

AÑO: 1
No: 3



LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, DE LA FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:



CONSTITUCIONAL
ÁN, MEJ.
'018

ACUERDOS:

PMJOC/PRIMERO/16.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, 2016-2018, INSTRUYENDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO REALICE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

PMJOC/SEGUNDO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.

PMJOC/SA/TERCERO/16.- SE ABROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



"2016, año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GACETA MUNICIPAL

DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉX.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

JOCOTITLÁN, MEXICO, 13 DE ENERO DEL 2016

AÑO 1 NUM 1

Presidente Municipal Constitucional, Iván de Jesús Esquer Cruz, con fundamento en los artículos 123, 124 128 Fracción III, XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 28 párrafo primero, artículo 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracción VIII, XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente; pública:

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN
ESTADO DE MÉXICO

13

Una de las prioridades de la presente Administración Municipal, es difundir los acuerdos y asuntos tratados por el Ayuntamiento, así como los Reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia Municipal; se instituye la "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México" como órgano oficial de comunicación de nuestro Gobierno, mediante el cual su población tenga el pleno conocimiento de las decisiones tomadas colegiadamente por el cuerpo Edilicio del Ayuntamiento 2016-2018 además de forjarse como una herramienta administrativa en donde se plasmaran asuntos de interés público.

En el marco del derecho y del proceso democrático de nuestro municipio y con la exigencia de legitimar todos los actos del Gobierno Municipal que emanen de él, dándole solidez y certeza jurídica, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; surge este Periódico Oficial como una muestra tangible y concreta de nuestras obligaciones en donde se inserta una acción más del Ayuntamiento, y a la vez propicia el vínculo necesario entre Sociedad y Gobierno con el firme propósito de transparentar y otorgar una información veraz, puntual y precisa.

Así lo concibe esta alternancia de Gobierno que vive el Municipio, una administración que tiene rumbo, traducida en estrategias y proyectos viables de gobierno, con calidad y calidez humana, capaz de desenvolverse en un entorno social recesivo y demandante.

Que en mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien institucionalizar el Órgano Informativo denominado "Gaceta Municipal de Jocotitlán, Estado de México" para darle a la difusión oficial, fuerza obligatoria en su observancia y cumplimiento.

LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
2016 - 2018



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO

EL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 115, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 3, 27, 30, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 91 FRACCIONES VIII Y XIII, Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2016-2018

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México; sus disposiciones son de interés social y de observancia obligatoria.

Artículo 2. Para efectos del presente se entiende por:

- I. Ley Orgánica. - La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. Municipio. - El Municipio de Jocotitlán, Estado de México;
- III. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio, o su equivalente conforme a las leyes aplicables;
- IV. Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento.
- V. Cabildo.- Es el Ayuntamiento constituido en órgano colegiado para resolver los asuntos de su competencia.
- VI. Convocatoria.- Anuncio o escrito mediante el cual se cita al cuerpo edilicio para que concurran a la sesión de cabildo.
- VII. Acuerdo.- La decisión de los integrantes del cabildo, respecto de asuntos turnados a su consideración.
- VIII. Voto.- La manifestación de voluntad en sentido afirmativo o negativo respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión.
- IX. Sesión.- La Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del cabildo para deliberar.
- X. Quórum.- La mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.
- XI. Jefe de Asamblea.- Al Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Artículo 3. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de Gobierno y Administración del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

El Cabildo se integra por un Jefe de Asamblea y con varios miembros más llamados Síndico y Regidores. La Jefatura de la Asamblea recae en el Presidente Municipal, o en quien legalmente lo sustituya.

Artículo 4. El Cabildo tiene autoridad y competencia propias en los asuntos que le competen y que son sometidos a su consideración, correspondiéndole la definición de las políticas generales del gobierno y la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio y organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL LUGAR Y CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 5. Las Sesiones del Cabildo se celebrarán en el Recinto Oficial denominado "Sala de cabildos", ubicado en el Palacio Municipal, o en el que se declare como tal para sesionar.

El lugar que sea declarado como Recinto Oficial es inviolable, por lo que los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal sólo podrán penetrar en él por instrucciones del Jefe de la Asamblea.

Artículo 6. El Cabildo podrá acordar la celebración de sus sesiones en localidades del municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica.

Artículo 7. La solicitud que realice cualquier persona, servidor público o miembro del ayuntamiento para incluir un asunto en el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, deberá acompañarse del proyecto que se someterá a la consideración del Cabildo y hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, al menos con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la Sesión para el análisis respectivo.

Artículo 8. Las Convocatorias para las Sesiones mencionarán el lugar, día, hora y clasificación de la Sesión.

Las Notificaciones para las Convocatorias a Sesiones Ordinarias se emitirán al menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión, y las



Extraordinarias en cualquier tiempo, siempre que sean necesarias en asuntos de urgente y obvia resolución.

Artículo 9. Las Sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal y la Convocatoria será notificada a los demás miembros del Ayuntamiento por el Secretario mediante:

- I. Aviso en sesión de Cabildo o;
- II. Citatorio o Escrito con acuse de recibo, en las oficinas de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 10. Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente Municipal, en términos del artículo 48, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 11. Las Sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I.- Por su Carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
- II.- Por su Tipo: Públicas o Privadas, y
- III.- Por su Régimen: Resolutivas o Solemnes.

Por regla general las Sesiones del Cabildo serán Ordinarias, Públicas y Resolutivas.

Artículo 12. Son Sesiones Ordinarias aquellas que se celebren en el día o días de la semana previamente establecidos por el Cabildo en alguna de sus primeras sesiones, debiendo realizarse al menos una vez a la semana.

En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias, debiendo constar dicho periodo de suspensión en acuerdo de cabildo.

Artículo 13. Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar.

Artículo 14. Son Sesiones Públicas aquellas a las que pueda asistir el público en general, el cual deberá guardar respeto y abstenerse de opinar sobre los asuntos que se traten, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause



molestas. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, ordenando al infractor abandone el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 15. El Cabildo celebrará Sesiones Privadas cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales, o a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando lo consideren necesario o conveniente, así como cuando la naturaleza del asunto contenga información clasificada, para esta último caso deberá observarse lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

A dichas Sesiones tendrán los Servidores Públicos el derecho de asistir para alegar lo que a sus intereses convenga, pudiendo permanecer por el resto de la sesión, si el Cabildo se lo requiere.

Artículo 16. En las Sesiones Privadas sólo podrá estar el personal de apoyo estrictamente necesario y las personas que, a propuesta del Presidente Municipal o del Síndico y/o Regidores, apruebe el Cabildo.

Artículo 17. Serán Solemnes las Sesiones en las que el Presidente Municipal rinda el Informe anual acerca de la situación que guarda la Administración Pública Municipal y las que por los asuntos que se traten o por las personas que concurren deban celebrarse con un protocolo especial y las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las sesiones solemnes se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Toma de protesta de los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, síndico y regidores;
- II. Informe anual de labores del Presidente Municipal;
- III. Asistencia del Presidente de la República o del Gobernador del Estado;
- IV. Informe anual del Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- V. Entrega de llaves de la Ciudad o algún otro reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar; y
- VI. Las que el Ayuntamiento les conceda previamente ese carácter.

Los miembros del Ayuntamiento en Cabildo, así como los asistentes deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las Sesiones.



Artículo 18. En las Sesiones Solemnes sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos previamente en el Orden del Día e intervenir los oradores que hayan sido designados.

Artículo 19. Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer quien presida la Asamblea, los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 20. Para que una Sesión del Cabildo se considere válida, se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros del cuerpo edilicio y de la presencia del Secretario del Ayuntamiento y/o de quien sea designado en su ausencia, con excepción de aquellos casos en que se requiera mayoría calificada señalada en la Ley Orgánica.

Artículo 21. En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión no exista quórum legal, habrá treinta minutos para que el mismo se integre; pasado este tiempo, si no existiere quórum se tendrá que diferir la sesión, a más tardar para el día siguiente.

El Secretario dará aviso a los ausentes del diferimiento de la Sesión, indicándoles la hora para la sesión de la misma.

Artículo 22. Las Sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, que para tal efecto se emita, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de Presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Cabildo;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior;
- VI. Desahogo de los asuntos;
- VII. Clausura.

Las sesiones del Ayuntamiento, se harán constar en el Libro de Actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y



el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

Artículo 23. En las sesiones ordinarias se podrán incluir los Asuntos Generales en el Orden del Día, y única y exclusivamente bajo los temas siguientes:

- I. Los avisos y notificaciones al cuerpo edilicio, a sus miembros o a las Comisiones Edilicias;
- II. Avisos de carácter general y/o considerados pertinentes.

Los asuntos generales no serán sometidos a votación sólo tienen el carácter informativo.

Los integrantes del ayuntamiento para el caso de solicitud de documentos, copias simples o certificadas o cualesquiera otro documento tendrán que hacerlo mediante escrito y dirigido a la instancia correspondiente. Para el caso de quejas o sugerencias respecto a algún servidor público o instancia de la administración pública municipal en la prestación de servicios públicos deberá ser tomado en acuerdo particular con el Titular del Ejecutivo.

Artículo 24. A efecto de no generar interrupciones en el desarrollo de las sesiones, así como para darle fluidez y la atención a los asuntos considerados en el orden del día, los miembros del cuerpo edilicio deberán colocar sus aparatos de comunicación (radios y/o celulares), en el modo de vibración y para el caso en que se reciba una llamada urgente, podrá retirarse momentáneamente para brindarle la debida atención.

Artículo 25. El Presidente Municipal o quien conforme a derecho lo sustituya, tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes a los integrantes del ayuntamiento;
- II. Presidir las Sesiones;
- III. Declarar instalado el Cabildo;
- IV. Conducir las Sesiones de Cabildo o instruir al secretario del ayuntamiento para que este las conduzca, cuidando que se desahoguen conforme el Orden del Día aprobado;
- V. Someter los asuntos a votación;
- VI. Vigilar que los oradores (en caso de que exista algún miembro que solicite el uso de la palabra), no hagan uso por un tiempo mayor al establecido en el presente ordenamiento;



- VII. Tomar las medidas necesarias para cuidar el orden en las Sesiones y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- VIII. Clausurar las Sesiones del Cabildo, indicando la hora y el día en que éstas se celebran, y
- IX. Las demás establecidas en el presente ordenamiento y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 26. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- I. Asistir a las Sesiones del Cabildo y levantar actas;
- II. Pasar lista de presentes y verificar la existencia del quórum dando cuenta de ello al Jefe de Asamblea;
- III. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo el proyecto de Orden del Día;
- IV. Dar lectura y poner a la consideración del Cabildo los proyectos de actas; Dar cuenta, en la primera Sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a Comisión, haciendo mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.
- VI. Las demás atribuciones relativas a las sesiones del ayuntamiento, que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 27. Los asuntos serán expuestos dando lectura al documento que le da sustento, realizando una exposición de motivos donde se funde y motive el asunto a tratar, una vez concluida la exposición si existiere la moción por parte de algún integrante del ayuntamiento, le será concedida la palabra por un lapso de 3 minutos por una única ocasión, concluida su intervención el punto será sometido a votación.

Artículo 28. El presentante del asunto será quien de lectura al documento. En caso de que este sea un proyecto de resolución de algún asunto turnado a Comisiones, el presentante será el encargado de la comisión.

Artículo 29. Cuando durante la discusión de un asunto se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito y se someterá a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.



Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un asunto, se procurará discutir primero en lo general y se declarará que ha lugar a votar. Se discutirá después cada asunto en lo particular debiendo señalar cual será el asunto.

Artículo 30. Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el Jefe de Asamblea cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del cuerpo edilicio, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 31. Cuando alguno de los miembros integrantes del Cabildo esté haciendo uso de la palabra no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Cabildo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Secretario, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Cabildo, de no aceptarla, continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 32. Los asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta para que la detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. En caso de que soliciten mociones los integrantes del ayuntamiento el Secretario dará la palabra, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar 2 oradores en contra y 2 a favor del punto en discusión, pudiendo incrementar el número de oradores a consideración de quien presida la sesión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por tres minutos.
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, terminado el cual, el asunto tendrá que someterse a votación definitiva.

Artículo 33. Los miembros del Cabildo podrán solicitar al Secretario el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por tres minutos, para referirse a hechos relacionados con algún asunto tratado en la Sesión por el orador, o para contestar



alusiones personales, concluida la intervención, se continuará con el turno de oradores, con los comentarios del asunto, con la votación del mismo o con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

Artículo 34. Una vez iniciadas las discusiones, sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Cabildo así lo decida;
- II. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el asunto sea retirado por el presentante o proponente;
- III. Por alguna moción suspensiva que presente alguno de los miembros del cabildo;
- IV. Cuando no exista quórum en la sesión, y
- V. Cuando se altere el orden en el salón de Sesiones.

Artículo 35. En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y, en su caso, a algún impugnador; a continuación, será sometida al Cabildo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro e inmediatamente se someterá a votación; si el Cabildo la desecha, se continuará la discusión del asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva.

Artículo 36. Todos los integrantes del Cabildo tendrán voz y voto, teniendo el Jefe de Asamblea voto de calidad en caso de empate.

Artículo 37. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 38. El Secretario solicitará votación nominal, en los casos siguientes:

- I. Cuando se ponga a la consideración del Cabildo un proyecto de Reglamento;
- II. Cuando la votación se refiera a una persona, y
- III. Cuando el Cabildo así lo determine, considerando la importancia del asunto.

Artículo 39. La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. El Secretario del Ayuntamiento pedirá al primer miembro del Cabildo que se encuentra a su mano izquierda, que inicie la votación; cada miembro del



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



- Cabildo dirá en voz alta sus apellidos y nombre, expresando el sentido de su voto o su abstención.
- II. El Secretario anotará los votos a favor y en contra del asunto concluido lo cual, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto al Presidente.
 - III. Se hará el cómputo, dando cuenta del mismo al Presidente.

Artículo 40. Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión, si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima reunión.

Artículo 41. Los Reglamentos, Iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo al área jurídica correspondiente.

Artículo 42. El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean expedidos por el Cabildo, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula:

"El H. Ayuntamiento de Jocotitlán, (años que correspondan al período de la Administración), México, expide el siguiente (texto del acuerdo tomado, incluyendo la exposición de motivos).

El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Jocotitlán, México, en la... (Número ordinal con letra) Sesión... clasificación de la sesión) de Cabildo, a los... (Número con letra) días del mes de... de... (Número con letra).

Presidente Municipal. Secretario del Ayuntamiento. (Nombres y rúbrica)".

En caso que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la localidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO

Artículo 43. Para ser válidos, los acuerdos requerirán del voto de más de la mitad de los presentes o el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del cuerpo edilicio, cuando haya disposición expresa.



Una vez tomado el acuerdo, éste será irrevocable, a menos que haya sido tomado en contravención a la Ley, hayan desaparecido las causas que lo motivaron o el interés público así lo exija, para lo cual se tendrán que observar el mismo procedimiento y formalidades que se siguieron para tomarlo.

Artículo 44. Los Acuerdos del Cabildo tendrán el carácter de:

- I. Bando.- Cuando se expida el Reglamento Municipal que regule las cuestiones de policía y buen gobierno del municipio, así como de las materias más importantes para el desarrollo integral del mismo; el cual se tiene la obligación de publicar por los medios que se consideren idóneos para asegurar su amplia difusión, además de la Gaceta Municipal y estrados de la secretaria del ayuntamiento.

Reglamento.- Cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal. Su publicación en la Gaceta Municipal y estrados es obligatoria.

- III. Reglamento Interno.- Cuando se expida un conjunto de normas que regulen la actividad de las instancias auxiliares y unidades administrativas del Ayuntamiento y cuya publicación no es obligatoria.

- IV. Resolución Gubernativa.- Cuando se expida una determinación del Ayuntamiento, que cree situaciones jurídicas concretas o individuales.

- V. Circular.- Cuando se expida un documento que tenga como función primordial el adecuar operativamente alguna disposición legal o reglamentaria, o bien que contenga cualquier disposición dirigida por el Ayuntamiento, a sus instancias auxiliares o unidades administrativas.

- VI. Presupuesto de Egresos.- Cuando se refiere a disposiciones por virtud de las cuales el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos de las Leyes y Reglamentos aplicables. Su publicación es obligatoria en Gaceta Municipal.

- VII. Disposiciones Administrativas, Manuales.- Cuando se ejercite el derecho de iniciativa, según lo dispuesto por la Constitución Federal; su publicación debe ser en Gaceta Municipal y Estrados.



VIII. Planes y Programas Municipales.- Cuando el acuerdo se refiera a los documentos expedidos por el Cabildo para normar y especificar las acciones a realizar por las unidades administrativas, en el marco de la legislación en materia de planeación, publicadas en Gaceta Municipal, y

IX. Acuerdos Económicos.- Cuando la disposición normativa se refiera a asuntos de la propia Administración Pública Municipal.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES

Artículo 45. Las Comisiones son órganos colegiados y auxiliares del Ayuntamiento, cuyo fin es analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o formas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Artículo 46. Las comisiones del Ayuntamiento serán presididas por algunos de sus miembros y estarán compuestas por un mínimo de tres de sus integrantes, uno de los cuales fungirá como Presidente, otro como Secretario y uno como Vocal. En su integración, el Ayuntamiento procurará tomar en cuenta la pluralidad del Cabildo.

Las comisiones permanentes se nombrarán a más tardar en la tercera sesión ordinaria de Cabildo.

Artículo 47. El Ayuntamiento, para dar cabal cumplimiento a las facultades normativas de inspección de su competencia, se auxiliará cuando menos de las siguientes comisiones permanentes:

| COMISIÓN | CARGO |
|--|----------------------|
| Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil | Presidente Municipal |
| Planeación para el Desarrollo | |
| Hacienda | Síndica Municipal |
| Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal | |
| Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia | |
| Obras Públicas y Desarrollo Urbano | Primer Regidor |
| Asuntos Indígenas | |
| Preservación y Restauración del Medio Ambiente | Segundo Regidor |
| Participación Ciudadana | |
| Alumbrado Público | Tercer Regidor |
| Desarrollo Social | |
| Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación | Cuarto Regidor |



| | |
|---|-----------------|
| Parques y Jardines | |
| Fomento Agropecuario y Forestal Empleo | Quinto Regidor |
| Agua, Drenaje y Alcantarillado Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad Salud Pública | Sexto Regidor |
| Panteones Turismo | Séptimo Regidor |
| Población | Octava Regidor |
| Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante | Noveno Regidor |
| Mercados, Centrales de Abasto y Rastros | Décimo Regidor |

Artículo 48. Conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:



INSTITUCIONES
MEX.
18

- I. Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; Estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendentes a mejorar la Administración Pública Municipal;
- II. Dar cumplimiento a las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, en coordinación con los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares que sean competentes en cada ramo;
- IV. Participar en la supervisión de las funciones y los servicios públicos municipales, en coordinación con los titulares de las dependencias y organismos competentes en cada área;
- V. Actuar con plena legalidad y libertad en los trabajos de análisis, discusión y decisión de los asuntos que le sean turnados;
- VI. Solicitar a las dependencias administrativas y organismos auxiliares la información, documentos y datos que requieran para el desempeño de sus funciones;
- VII. Atender los asuntos que los integrantes de la población les presenten, conforme a los ramos de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas, sin ser ejecutivos, con los titulares de las áreas que les correspondan, para estar enterados de su funcionamiento;
- IX. Solicitar asesoría externa especializada, en los casos en que sea necesaria;
- X. Rendir informes por escrito de las actividades realizadas, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal; de manera trimestral y en sesión de cabildo,
- XI. Adoptar las demás medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.
- XII.

Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdo que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.



Artículo 49. Serán comisiones transitorias las que se designen para la atención de problemas especiales o de situaciones emergentes o eventuales, que tendrán las facultades que se señalen en el acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 50. Las comisiones sesionarán cuando menos dos veces al mes y cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, previa convocatoria de su Presidente, quien conducirá los trabajos de estudio y dictamen. Para su mejor funcionamiento podrán convocar a servidores públicos de la Administración Municipal, de acuerdo a la materia o tema a tratar. El síndico será el responsable de dar seguimiento y cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 51. Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, cuyas partes resolutiveas concluirán con proposiciones claras y precisas, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

Artículo 52. Las comisiones desahogarán los asuntos que se les encomienden en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se les turne, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos. El Cabildo podrá acordar la prórroga de dicho plazo.

Artículo 53. El funcionamiento de las comisiones se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones que establece este capítulo sobre sesiones, debates y votaciones del cabildo.

Salvo norma en contrario, las mismas disposiciones se observarán en el funcionamiento de las demás comisiones especiales, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales y municipales, el Bando Municipal y el presente Código Reglamentario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal y Estrados será obligatoria.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



Jocotitlán
ESTADO DE JALISCO

"2016, año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DIRECTORIO

IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN
(Rubrica)

GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ
SÍNDICA MUNICIPAL
(Rubrica)

**C. JOSÉ EDUARDO TAFOLLA
ALVARADO**
PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

C. ANABEL NAVA CORTES
SEGUNDA REGIDORA
(Rubrica)

C. JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR
(Rubrica)

C. MARTHA CRESCENCIA MANUEL NIETO
CUARTA REGIDORA
(Rubrica)

C. URIEL MEJÍA CÁRDENAS
QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

C. AZALEA DÁVILA GARCÉS
SEXTA REGIDORA
(Rubrica)

C. ROBERTO DE JESÚS BARRIOS
SÉPTIMO REGIDOR
(Rubrica)

C. MIREYA GIL LÓPEZ
OCTAVA REGIDOR
(Rubrica)

C. BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO
NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

C. JESÚS ALEJANDRO ZÚÑIGA ROSARIO
DÉCIMO REGIDOR
(Rubrica)

DOY FE

C. IVAN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica)



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
JALISCO



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO.

ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/16.- EL AYUNTAMIENTO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

PMJOC/SA/SEGUNDO/16.- SE APRUEBA RATIFICAR EL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

PMJOC/SA/TERCERO/16.- UNA VEZ QUE SE REALICE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SE LES TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY.

PMJOC/SA/CUARTO/16.- AL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, PROVEERÁ LO NECESARIO PARA SU INSTALACIÓN.

PMJOC/SA/QUINTO/16.- EL PRESENTE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Jocotitlán
Constitucional | 2016-2018



RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS VIGENTES DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018.

ACUERDOS:

PMJOC/SA/PRIMERO/16.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EDILICIAS QUE ESTARÁN VIGENTES DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018, TAL Y COMO FUERON PRESENTADAS A ESTE AYUNTAMIENTO.

PMJOC/SA/SEGUNDO/16.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.





COMISIONES EDILICIAS VIGENTES DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016-2018

| NO. REG. | COMISIÓN | CARGO | NOMBRE |
|----------|---|----------------------|--------------------------------|
| PM | GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL. PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO. | PRESIDENTE MUNICIPAL | IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ |
| 1 | REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL. PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA. | SÍNDICA MUNICIPAL | GUADALUPE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ |
| 2 | OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. ASUNTOS INDÍGENAS. | PRIMER REGIDOR | EDUARDO TAFOLLA ALVARADO |
| 3 | PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. | SEGUNDO REGIDOR | ANABEL NAVA CORTEZ |
| 3 | ALUMBRADO PÚBLICO. DESARROLLO SOCIAL. | TERCER REGIDOR | JESÚS CEDILLO HERNÁNDEZ |
| 4 | CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN. PARQUES Y JARDINES. | CUARTO REGIDOR | MARTHA MANUEL NIETO |
| 5 | FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL. EMPLEO. | QUINTO REGIDOR | URIEL MEJÍA CÁRDENAS |
| 6 | AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SALUD PÚBLICA. | SEXTO REGIDOR | AZALEA DÁVILA GARCÉS |
| 7 | PANTEONES. TURISMO. | SÉPTIMO REGIDOR | ROBERTO DE JESÚS BARRIOS |
| 8 | POBLACIÓN. | OCTAVA REGIDOR | MIREYA GIL LÓPEZ |
| 9 | ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE. | NOVENO REGIDOR | BERNABÉ CÁRDENAS ARELLANO |
| 10 | MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS. | DÉCIMO REGIDOR | JESÚS ALEJANDRO ZÚNIGA ROSARIO |



MUNICIPIO DE
JOCOTITLÁN

Ayuntamiento | Ayuntamiento
Constitucional | Jocotitlán
2016-2018



Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dada en la Ciudad de Jocotitlán, Estado de México, a los 12 días de enero de 2016.



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL

RÚBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.

RÚBRICA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ